



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00585

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio (*modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008*), ya que no hay claridad frente a la fecha de exigibilidad de las Facturas de venta, nótese que como fecha de vencimiento se señaló en unas "1 día" y en otras "30 días", posibilidades que no se encuadran entre las enlistadas en el artículo 673 del Código de Comercio, básicamente porque no es claro si es a ese plazo es a día cierto después de la fecha o después de la vista, lo cual resulta trascendental, amén que las fechas de emisión y recibo son disimiles, lo que evidencia que los cartulares no reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G del P.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado 065 de 4 de septiembre de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
557915de24a4f5c5256edca2c23464fa0b0622756422e2f3958260a92de3a2ca

Documento generado en 03/09/2020 06:54:35 a.m.